8. COMPETENCIAS
8. B) MATERIAS DE LAS COMPETENCIAS
8. B) 15 DEPORTE Y TIEMPO LIBRE

COMUNITAT VALENCIANA L.O. 1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O. 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana	**TÍTULO IV: Las Competencias** **Artículo 49.** 1. La Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 28.ª Deportes y ocio.
CATALUÑA L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña	**TÍTULO IV: De las Competencias** **CAPÍTULO II: Las materias de las competencias** **Artículo 134. Deporte y tiempo libre.** 1. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de deporte, que incluye en todo caso: a) El fomento, la divulgación, la planificación y la coordinación, la ejecución, el asesoramiento, la implantación y la proyección de la práctica de la actividad física y del deporte en cualquier parte de Cataluña, en todos los niveles sociales. b) La ordenación de los órganos de mediación en materia de deporte. c) La regulación de la formación deportiva y el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo. d) El establecimiento del régimen jurídico de las federaciones y los clubes deportivos y de las entidades catalanas que promueven y organizan la práctica del deporte y de la actividad física en el ámbito de Cataluña, y la declaración de utilidad pública de las entidades deportivas. e) La regulación en materia de disciplina deportiva, competitiva y electoral de las entidades que promueven y organizan la práctica deportiva. f) El fomento y la promoción del asociacionismo deportivo. g) El registro de las entidades que promueven y organizan la práctica de la actividad física y deportiva con sede social en Cataluña. h) La planificación de la red de equipamientos deportivos de Cataluña y la promoción de su ejecución. i) El control y el seguimiento médico deportivo y de salud de los practicantes de la actividad física y deportiva. j) La regulación en materia de prevención y control de la violencia en los espectáculos públicos deportivos, respetando las facultades reservadas al Estado en materia de seguridad pública. k) La garantía de la salud de los espectadores y de las demás personas implicadas en la organización y el ejercicio de la actividad física y deportiva, así como de la seguridad y el control sanitarios de los equipamientos deportivos. l) El desarrollo de la investigación científica en materia deportiva.

	2. La Generalitat participa en entidades y organismos de ámbito estatal, europeo e internacional que tengan por objeto el desarrollo del deporte. 3. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de tiempo libre, que incluye en todo caso el fomento y la regulación de las actividades que se lleven a cabo en el territorio de Cataluña y el régimen jurídico de las entidades que tengan por finalidad el ejercicio de actividades de tiempo libre. 4. La Generalitat participa en entidades y organismos de ámbito estatal, europeo e internacional que tengan por objeto el desarrollo del tiempo libre.
ILLES BALEARS L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears	**TÍTULO III: De las competencias de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears** **Artículo 30. Competencias exclusivas.** La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en las siguientes materias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución: 12. Deporte y ocio. Fomento, planificación y coordinación de las actividades deportivas y de ocio. Regulación y declaración de utilidad pública de las entidades deportivas. **TÍTULO IV: De las instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears** **CAPÍTULO IV: De los Consejos Insulares** **Artículo 70. Competencias propias**. Son competencias propias de los Consejos Insulares, además de las que les vengan atribuidas por la legislación estatal, las siguientes materias: 9. Deporte y ocio. Fomento y promoción de las actividades deportivas y de ocio.
ANDALUCÍA L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía	**TÍTULO III: Competencias de la Comunidad Autónoma** **CAPÍTULO II: Competencias** **Artículo 72. Deportes, espectáculos y actividades recreativas**. 1. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deportes y de actividades de tiempo libre, que incluye la planificación, la coordinación y el fomento de estas actividades, así como la regulación y declaración de utilidad pública de entidades deportivas. 2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos.

ARAGON L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón	**TÍTULO V: Competencias de la Comunidad Autónoma** **Artículo 71. Competencias exclusivas.** …Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en las siguientes materias: 52.ª Deporte, en especial, su promoción, regulación de la formación deportiva, la planificación territorial equilibrada de equipamientos deportivos, el fomento de la tecnificación y del alto rendimiento deportivo, así como la prevención y control de la violencia en el deporte. 53.ª Tiempo libre, que incluye, en todo caso, el fomento y la regulación de las actividades que se lleven a cabo en Aragón y el régimen jurídico de las entidades que tengan por finalidad el ejercicio de actividades de tiempo libre.
CASTILLA Y LEÓN L.O. 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León	**TÍTULO V: Competencias de la Comunidad** **Artículo 70. Competencias exclusivas**. 1. La Comunidad de Castilla y León tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: 32.º Espectáculos públicos y actividades recreativas. 33.º Promoción de la educación física, del deporte y del ocio.
NAVARRA L.O. 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O. 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra	
EXTREMADURA L.O. 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura	**TÍTULO I: De las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura** **Artículo 9. Competencias exclusivas**. 1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: 46. Deporte. Promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.